

AVISO 017 – GCERLI – JUNIO – 2026

El día de hoy, treinta (30) de junio del año 2026, se notifica mediante aviso el contenido de la resolución SUBMERC No. **0474–2026 MD–DIMAR–SUBMERC–GCERLI**, del **14 de mayo del 2026**, “Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0401 del 10 de octubre del 2001, por la cual se habilitó y otorgo permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a “United Consolidated Limited”; contra la que procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Lo anterior debido a que no fue posible realizar la notificación personal ni por medios electrónicos al representante legal de la “Agencia Marítima Lever e Hijos”, o a su apoderado debidamente constituido.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el término de cinco (05) días en virtud de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



CPS YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica Subdirección de Marina Mercante

Sede Central

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



RESOLUCIÓN NÚMERO (0474-2026) MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI 14 DE MAYO DE 2026

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0401 del 10 de octubre del 2001, por la cual se habilitó y otorgo permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a “United Consolidated Limited””

EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, los artículos 2.2.3.1.2.2 y 2.2.3.1.2.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y lo contenido en la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección General Marítima, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, dirigir y controlar las actividades del transporte marítimo

Que según el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.1.1.2 le corresponde a la Dirección General Marítima habilitar y otorgar permiso de operación a las empresas que prestan servicio de transporte marítimo en Colombia.

Que el Director General Marítimo, delegó al Subdirector de Marina Mercante las funciones contenidas en el artículo 1 de la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, relacionadas con Transporte Marítimo

Que mediante la resolución No. 0401 del 10 de octubre del 2001 se habilitó y otorgo permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a “I.C.M. Corporation”.

Que el trámite de la resolución citada anteriormente fue realizado por intermedio de su agente marítimo “Agencia Marítima William Lever e Hijos”.

Que mediante la resolución No. 0088 del 02 de mayo del 2002 se efectuó la modificación de la habilitación y permiso de operación, en el sentido de cambiar la razón social de la Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional “I.C.M. Corporation”, por “International Cargo Marine Shipping Company”.

Que mediante la resolución No. 0206 del 11 de mayo del 2002 se efectuó la modificación de la habilitación y permiso de operación, en el sentido de cambiar la razón social de la Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional “International Cargo Marine Shipping Company”, por “United Consolidated Limited”.

Que mediante los oficios No. 29201203375 MD-DIMAR-SUBMERC del 13 de julio del 2012 y No. 29202601625 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI del 16 de marzo del 2026, se solicitó a la agencia marítima “Lever e Hijos” (hoy cancelada) la verificación, actualización y formalización de la información y situación de la empresa extranjera; documento del cual no se tuvo respuesta.

Que, como parte del ejercicio de control de autoridad, la Subdirección de Marina Mercante realizó la revisión y actualización de la información de la empresa “Agencia Marítima Lever e Hijos”, agente marítimo de la empresa extranjera “United Consolidated Limited”, encontrando en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, lo siguiente: la matrícula se encuentra cancelada en el registro público mercantil a partir del 12 de julio de 2015. Por Ley 1727 registrado en esta cámara de comercio bajo el número 37973 del libro XV del registro mercantil del 12 de julio de 2015, se inscribe la cancelación por depuración.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0401 del 10 de octubre del 2001, por la cual se habilitó y otorgo permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a “United Consolidated Limited”, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”.

Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

(...)

Que en virtud de lo anterior, se concluye que han desaparecido los fundamentos de hecho que dieron origen a la habilitación y permiso de operación conferidos mediante la resolución No. 0401 del 10 de octubre del 2001, toda vez que la “Agencia Marítima William Lever e Hijos” se encuentra actualmente con su matrícula mercantil cancelada, circunstancia verificada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 222 del Código de Comercio, procede declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos mencionados.

En mérito de lo anterior, el Subdirector de Marina Mercante,

RESUELVE

Artículo 1º. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0401 del 10 de octubre del 2001, por la cual se habilitó y otorgo permiso de operación como Empresa

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a “United Consolidated Limited”, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la “Agencia Marítima Lever e Hijos”, o a su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

ARTÍCULO 4º. Una vez en firme este acto administrativo, la Subdirección de Marina Mercante enviará copia a la Capitanía de Puerto de San Andrés y dejará copia en la carpeta respectiva.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,



Capitán de Navío **JUAN MANUEL URICOECHEA PÉREZ**
Subdirector de Marina Mercante (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

